



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Solicitud de ejecución a continuación
Demandante	Ernst Friedrich Bell Lngguth
Demandado	Julio Enrique Botero Gómez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00479 00
Providencia	Niega solicitud de ejecución

Mediante memorial presentado el 13 de agosto de 2020 vía correo electrónico, el señor ERNST FRIEDRICH BELL LNGGUTH, a través de su apoderado judicial, promueve EJECUCIÓN en contra de JULIO ENRIQUE BOTERO GÓMEZ y HERNÁN DARÍO LÓPEZ MONTOYA para el pago de cánones de arrendamiento adeudados con respecto del bien ubicado en la Carrera 52 A No. 53-94 de Medellín, a continuación del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado con radicado 2019-01048.

Para emitir decisión al respecto, debe traerse a colación el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., que establece:

“**Embargos y secuestros.** En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

(...)

Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (...)

De la lectura de dicha norma se colige que no es procedente la solicitud de ejecución, ya que el proceso de restitución de inmueble arrendado NO se dictó sentencia como señala el apoderado accionante en el hecho primero del memorial, sino por auto de fecha 27 de julio de 2020 que declaró terminado el proceso por carencia actual de objeto al haberse logrado la finalidad de la acción, esto es, la restitución del inmueble el 16 de marzo de 2020 al arrendador, terminación que fue solicitada por el mismo abogado.

Adicionalmente, solo cuando existe sentencia ejecutoriada en el proceso de restitución es posible la ejecución en el mismo expediente cuando se hayan practicado medidas cautelares, lo cual acá tampoco no ocurrió.

No se configura en este caso el FUERO DE CONEXIDAD y, por lo tanto, la demanda ejecutiva que elabore la parte actora para perseguir prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento deberá someterse a las reglas de reparto establecidas.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

NEGAR la SOLICITUD DE EJECUCIÓN en referencia, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

15.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No.____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.
